



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2953/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2953/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tlalpan
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Toda la información de la entrega de uniformes ya sea en especie, en efectivo o cualquier modalidad o concepto personal de base, estructura nomina 8. Si se realizó a través del sindicato o líderes sindicales. Indicando hora, fecha, lugar y procedimiento de cómo se dio dicha entrega, así como nombre cargo y numero de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en específico

La Alcaldía no responde todos los cuestionamientos.

Por la falta de fundamentación y motivación de por la protección de datos personales involucrados



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y DAR VISTA por no atender la diligencia para mejor proveer.

Palabras clave:

Uniformes, personal de base, de estructura, nomina 8, sindicato

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio del agravio	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tlalpan



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2953/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2953/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2953/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075125001572, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe si al día de respuesta de esta solicitud, si esta alcaldía a entregado uniformes, ya sea en especie, en efectivo o en cualquier modalidad o concepto, a su personal, de base, estructura, nomina 8 o cualquier otro concepto que tengan, también se me informe si este recurso se hizo llegar directamente o por medio de los respectivos sindicatos o lideres sindicales.

En caso de que ya se hayan entregado, me indiquen, hora, fecha, lugar y procedimiento de cómo se dio dicha entrega, así como nombre cargo y numero de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en específico

si no se a realizado la entrega, solicito TODA la información con la que cuenten, donde se compruebe que la Alcaldesa o Alcalde, están realizando las gestiones correspondientes para cumplir con su entrega.” (Sic)

2. El diecisiete de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó entre otros los oficios: AT/DGAF/DF/1663/2025, AT/DGAyF/DACH/2283/2025, de fechas nueve y diez de septiembre, respectivamente, signados por el Director de Finanzas, y Directora de Administración de Capital Humano, informado entre otras cuestiones:

- *Dentro de la partida presupuestal 1641 se asignó un presupuesto de \$7,611 ,220.26 por concepto de Vestuario Administrativo 2025" correspondiente al personal Técnico Operativo de Base en esta Alcaldía Tlalpan, ejercido el pasado mes de agosto del año en curso.*
- *El vestuario es La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México, cada ejercicio fiscal emite los Lineamientos para regular el otorgamiento anual del vestuario administrativo para el capital humano de base y lista de raya base sindicalizado, afiliado a cualquiera de las secciones sindicales que conforman el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro sindicato legalmente constituido; normatividad que es obligatoria para todas las unidades administrativas que conforman la administración pública local.*
- *El lineamiento establece la temporalidad en que se debe hacer cada proceso para ejecutar la entrega del vestuario al personal, los formatos a utilizar, el calendario de proceso ante el Sistema Único de Nómina el proceso de validación y entrega.*

3. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“Acto o resolución impugnada

“LA ALCALDIA NO RESPONDE EL TOTAL DE MIS CUESTIONAMIENTOS, ADEMAS DE ARGUMENTAR PROTECION DE DATOS PERSONALES, SIN MOTIVAR Y

FUNDAMENTAR, OBVIANDO QUE LOS NOMBRES QUE, APARENTEMENTE, ESTAN PRITEGIENDO, SON DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y NO DE PARTICUALRES.”(Sic)

4. Por acuerdo del veinticuatro de septiembre, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que:

- Remitiera los Lineamientos para regular el otorgamiento anual del vestuario administrativo.
- Informe, si se realizó el proceso para ejecutar la entrega del vestuario al personal, que se señala en dichos Lineamientos
- Remita relación de personal que recibió dicho concepto

5. El diez de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios AT/DGAyF/DACH/2487/2025, AT/CYTAIPDPA/13092/2025/2025, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

6. Por acuerdo del dieciocho de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

sus manifestaciones a manera de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Asimismo, hizo constar que el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor proveer.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecisiete de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciocho de septiembre al ocho de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el diecinueve de septiembre, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al momento de ejercer su derecho de acceso a la información es acceder a la toda la información de

- 1.- La entrega de uniformes ya sea en especie, en efectivo o cualquier modalidad o concepto personal de base, estructura nomina 8.
- 2.- Si se realizó a través del sindicato o líderes sindicales,
- 3.- Indicando hora, fecha, lugar y procedimiento de cómo se dio dicha entrega,
- 4.- Nombre cargo y numero de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en específico

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Finanzas, y Dirección de Administración de Capital Humano, informado entre otras cuestiones:

- Dentro de la partida presupuestal 1641 se asignó un presupuesto de \$7,611,220.26 por concepto de Vestuario Administrativo 2025, correspondiente al

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

personal Técnico Operativo de Base en esta Alcaldía Tlalpan, ejercido en el mes de agosto del año en curso.

- La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México, en cada ejercicio fiscal emite los Lineamientos para regular el otorgamiento anual del vestuario administrativo para el capital humano de base y lista de raya base sindicalizado, afiliado a cualquiera de las secciones sindicales que conforman el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro sindicato legalmente constituido; normatividad que es obligatoria para todas las unidades administrativas que conforman la administración pública local.
- Los lineamientos establecen la temporalidad en que se debe hacer cada proceso para ejecutar la entrega del vestuario al personal, los formatos a utilizar, el calendario de proceso ante el Sistema Único de Nómina el proceso de validación y entrega.
- Respecto de la información del personal que recibe la prestación, con fundamento en los artículos 9, numerales 2, 3 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, el responsable del tratamiento de datos personales deberá garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, ya que solo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado a través del oficio AT/DGAyF/DACH/2487/2025, del ocho de octubre, signado por el Director de Administración y Finanzas, informando que:

- Aunado a la prestación de vestuario administrativo, también existe el que corresponde al equipo de lluvia, vestuario, calzado y equipo de protección personal; prestación que se lleva a cabo en términos de los Lineamientos Generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como para la centralización de pagos.
- Esta prestación ha sido tramitada en tiempo y forma ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esto así porque se trata de una compra consolidada en donde el gobierno central realiza la adquisición de dichos bienes, y una vez que los tiene, hace el llamamiento a cada unidad administrativa para su entrega y se pueda iniciar la distribución a los trabajadores.
- Al día de la fecha, dicho equipo aún no ha sido entregado a este órgano Político Administrativo, así que se informa que en cuanto se tengan dichos bienes, se llevará a cabo la entrega a cada uno de los trabajadores que cuenten con esta prestación, logística que será difundida por los medios habituales

QUINTO. Síntesis de agravios. De la inconformidad se puede señalar:

- La Alcaldía no responde el total de los cuestionamientos.
- La falta de fundamentación y motivación de la negativa o limitación de acceso a la información indicando claramente los motivos de la clasificación de la información o los datos personales involucrados.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función del agravio externado se trae a la vista lo previsto en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Por lo anterior, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- **Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, particular al presentar su solicitud solicitó diversos requerimientos referentes a la entrega de “*uniformes*” al personal de base, estructura, nomina 8. Indicando hora, fecha, lugar y procedimiento de cómo se dio dicha entrega, así como nombre cargo y numero de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en específico

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la Director de Finanzas, y Directora de Administración de Capital Humano, informado entre otras cuestiones: que dentro de la partida presupuestal 1641 se asignó un presupuesto de \$7,611 ,220.26 por concepto de Vestuario Administrativo 2025, correspondiente al personal Técnico Operativo de Base en esta Alcaldía Tlalpan, ejercido en el mes de agosto del año en curso.

De igual forma la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México, en

cada ejercicio fiscal emite los Lineamientos para regular el otorgamiento anual del vestuario administrativo para el capital humano de base y lista de raya base sindicalizado, afiliado a cualquiera de las secciones sindicales que conforman el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro sindicato legalmente constituido; normatividad que es obligatoria para todas las unidades administrativas que conforman la administración pública local.

Los lineamientos establecen la temporalidad en que se debe hacer cada proceso para ejecutar la entrega del vestuario al personal, los formatos a utilizar, el calendario de proceso ante el Sistema Único de Nómina el proceso de validación y entrega.

La información del personal que recibe la prestación contiene información de carácter personal, y el responsable del tratamiento de datos personales deberá garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, ya que solo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Sin embargo, de la lectura, se advierte que en relación con los requerimientos:

1.- Se me informe si al día de respuesta de esta solicitud, si se ha entregado uniformes, ya sea en especie, en efectivo o en cualquier modalidad o concepto, a su personal, de base, estructura, nomina 8 o cualquier otro concepto que tengan, también se me informe si este recurso se hizo llegar directamente o por medio de los respectivos sindicatos o líderes sindicales.

Respecto de este punto, indicó, que dentro de la partida presupuestal 1641 se asignó un presupuesto de \$7,611 ,220.26 por concepto de Vestuario Administrativo 2025, correspondiente al personal Técnico Operativo de Base en esta Alcaldía Tlalpan, ejercido en el mes de agosto del año en curso.

Sin embargo, la Alcaldía, omitió pronunciarse si ya entregaron los uniformes.

2.- En caso de que ya se hayan entregado, me indiquen, hora, fecha, lugar y procedimiento de cómo se dio dicha entrega, así como nombre cargo y numero de empleado, en caso de que se haya entregado a una persona en específico.

Respecto del requerimiento 2, La Alcaldía; señala: que **la información del personal que recibe la prestación contiene información de carácter personal**, y el responsable del tratamiento de datos personales deberá garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, ya que solo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Sin embargo, **omitió pronunciarse, si ya entregaron los uniformes, y en su caso entregar el listado del personal, que en su caso hubiese recibido esta prestación**

De igual forma, omitió indicar qué datos personales se contienen en la información solicitada en específico y en consecuencia someterla a consideración de su Comité de Transparencia con la finalidad de garantizar el acceso mediante la elaboración y entrega de una versión pública, tal como lo disponen los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

***Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...”

3.- Si no se ha realizado la entrega, se solicitó toda la información con la que cuenten, donde se compruebe que se, están realizando las gestiones correspondientes para cumplir con su entrega.

Respecto de este punto, informó que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México, en cada ejercicio fiscal emite los Lineamientos para regular el otorgamiento anual del vestuario administrativo para el capital humano de base y lista de raya base sindicalizado, afiliado a cualquiera de las secciones sindicales que conforman el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro sindicato legalmente constituido; normatividad que es obligatoria para todas las unidades administrativas que conforman la administración pública local.

Los lineamientos establecen la temporalidad en que se debe hacer cada proceso para ejecutar la entrega del vestuario al personal, los formatos a utilizar, el calendario de proceso ante el Sistema Único de Nómina el proceso de validación y entrega.

Ahora bien, de acuerdo con la Circular SAF/DGAPyDA/DEPRL/0001/2025², de fecha trece de enero del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la Secretaría de Administración y Finanzas, informó y remitió a los Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, directores de Capital Humano u Homologas, en las Dependencias Órganos Desconcentrados, y las Alcaldías, entre otros documentos los siguientes:

² [DEPRL_001_2025.pdf](#)

- *“LINEAMIENTOS PARA VALIDAR Y CONSOLIDAR LOS PADRONES Y REQUERIMIENTOS DE LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*
- *FORMATO DE PADRÓN DE PERSONAL BENEFICIADO 2025*
- *FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS ‘VESTUARIO OPERATIVO’ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.*
- *FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS ‘CALZADO OPERATIVO’ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.*
- *FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS ‘VESTUARIO DE LLUVIA’ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.*

Ahora bien, de la lectura a los Lineamientos, las Alcaldías, deberán hacer las gestiones ante la DEPRL, para adquirir de manera consolidada el EPP, tomando como referencia los Lineamientos, para lo cual comprenderán los recursos presupuestales suficientes, deberán incluir estrictamente la totalidad real de bienes que requieran.

El Titular de la Dirección General de Administración de la Alcaldía, será el único facultado para solicitar a la DEPRL su incorporación a la Adquisición consolidada.

Las Alcaldías, deberán llenar los formatos con los datos e información de acuerdo con el numeral Octavo, los formatos que les proporcionará la DEPRL siguientes:

- a) El formato para integrar el Padrón del Capital Humano a su cargo.
- b) Los formatos de requerimientos (ELL, CO, EPP, VO)



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES
LABORALES

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.
CIRCULAR SAF/DGAPyDA/DEPRL/ **0001** /2025

**DIRECTORAS (ES) GENERALES
DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS (ES)
EJECUTIVAS (OS), DIRECTORAS (ES) DE
CAPITAL HUMANO U HOMÓLOGAS
(OS) EN LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Y
ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 110 fracción I, VIII, X, XXIII y XXXV; 112 Bis fracción I, II, IV, V, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; al respecto esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, tiene a bien emitir la siguiente Circular:

Con la finalidad de validar y consolidar los padrones, así como los requerimientos de la Adquisición Consolidada de Equipo de Protección Personal para el Capital Humano de las Dependencias, Alcaldías, y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, me permito anexar al presente en archivo electrónico los siguientes documentos:

1

**LINEAMIENTOS PARA VALIDAR Y CONSOLIDAR LOS PADRONES Y REQUERIMIENTOS DE LA
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

FORMATO DE PADRÓN DE PERSONAL BENEFICIADO 2025 (Anexo 1).

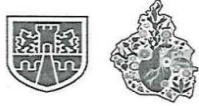
**FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "VESTUARIO OPERATIVO"
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 (Anexo 2).**

**FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "CALZADO OPERATIVO"
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 (Anexo 3).**

**FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES CONSOLIDADOS "VESTUARIO DE LLUVIA"
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 (Anexo 4).**

Fray Servando Teresa de Mier No77,
Piso 3 Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06000.Ciudad de
México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES
LABORALES

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS.

Por lo anterior, se solicita enviar a esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, del **20 al 24 de enero de 2025, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA**, los formatos referidos de acuerdo a lo señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos para Validar y Consolidar los Padrones y Requerimientos de la Adquisición Consolidada del Equipo de Protección Personal para los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Es importante mencionar, que se deberá contemplar la suficiencia presupuestal, para cubrir la Adquisición Consolidada de Equipo de Protección Personal para el ejercicio 2025.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



REYNA RAMÍREZ BORJA
DIRECTORA EJECUTIVA DE POLÍTICA
Y RELACIONES LABORALES

2

Validó: Mtro. Arturo Ortega Ramos

Revisó: Lic. Ariana Contreras Padilla

Elaboró: Lic. Esmeralda Pineda García

C.c.e.p. José Carlos Acosta Ruiz, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Fray Servando Teresa de Mier No77,
Piso 3 Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06000.Ciudad de
México.



**LINEAMIENTOS PARA VALIDAR Y CONSOLIDAR LOS PADRONES Y REQUERIMIENTOS DE LA
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con fundamento en los artículos 27 fracción XXII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México; 110 fracción I, VIII, X, XXIII y XXXV; 112 Bis fracción I, II, IV, V, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1, 96 párrafo Quinto de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Título Cuarto, Capítulo II del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal; 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 77 fracción XIII y 150 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal; Numeral 4.4.1 de la Circular Uno 2024 vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos; Numeral 3.4.1 de la Circular Uno Bis 2015 vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal"; 7, 8, 9 y 17 Capítulos III, IV, V y 46 de los "Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos"; y "Lineamientos de la Comisión Mixta de Equipo de Protección Personal del Gobierno de la Ciudad de México", se tiene a bien emitir los siguientes Lineamientos:

1.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los criterios para validar y consolidar los padrones y requerimientos de la adquisición consolidada del equipo de protección personal para el Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Fray Servando Teresa de Mier No77,
Piso 3 Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06000.Ciudad de
México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES
LABORALES

XVIII. **Equipo de Protección Personal (EPP):** Conjunto de bienes diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo en términos de la Norma Oficial Mexicana (NOM-017-STPS-2008) y que, para los efectos del presente Lineamiento, se clasifican de la siguiente manera:

- Vestuario de Lluvia
- Vestuario Operativo

Para efecto de los presentes Lineamientos, el término Equipo de Protección Personal se utiliza para referirse al conjunto de bienes de Vestuario de Lluvia, Vestuario Operativo, Equipo de Protección y Calzado Operativo.

Ficha Técnica: Documento que contiene la descripción y características del **EPP** de manera detallada, entre otros, el nombre del bien, características físicas, elaboración, propiedades distintivas, especificaciones técnicas, calidad, pruebas, normas aplicables, etc.

XIX. **LADF:** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

XX. **Liberación de Equipo de Protección Personal:** Documento emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales para qué, las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, efectúen por sí mismas la Adquisición del **EPP** No Consolidado.

XXI. **Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o el Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial, el 13 de mayo de 2011.

XXII. **NOM:** Norma Oficial Mexicana.

XXIII. **Órganos Desconcentrados:** Los Órganos Administrativos constituidos por la Jefa de Gobierno, jerárquicamente subordinados a la propia Jefa de Gobierno o a la Dependencia que ésta determine.

XXIV. **Representante Sindical:** Personal de SUTGCDMX responsable de validar la información señalada en los formatos de requerimientos, cargo que podrán ocupar el titular de la Comisión Mixta Auxiliar de Vestuario, el Delegado de la Sección Sindical con mayor representatividad o el Secretario de Vestuario y Equipo del Comité Ejecutivo del SUTGCDMX en las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales para efecto de los presentes Lineamientos, únicamente validarán lo correspondiente al personal afiliado al SUTGCDMX.

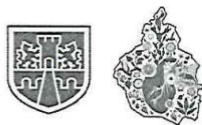
XXV. **RLADF:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

XXVI. **SUTGCDMX:** Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

XXVII. **Vestuario Administrativo:** Prestación otorgada al Capital Humano de base sindicalizado que realiza funciones de carácter administrativo.

Fray Servando Teresa de Mier No77,
Piso 3 Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06000.Ciudad de
México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES
LABORALES

- XXVIII. **Vestuario de Lluvia (ELL):** Prendas de uso personal que protegen al Capital Humano contra precipitaciones pluviales, estancamiento de aguas, filtraciones de agua o áreas de trabajo de excesiva humedad.
- XXIX. **Vestuario Operativo (VO):** Prendas de vestir de uso personal que se otorga al Capital Humano para el desempeño de sus actividades, que además le permiten identificarse con su dependencia o centro laboral.

2.- DEL OTORGAMIENTO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

TERCERO. -Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, son responsables de otorgar al **Capital Humano** el **EPP**, que tiene la función de salvaguardar su integridad física en contra de los peligros y enfermedades producto del medio ambiente donde desempeñan sus funciones laborales.

CUARTO. - Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, deberán hacer las gestiones ante la **DEPRL**, para adquirir de manera consolidada el **EPP**, tomando como referencia los presentes **Lineamientos**, los **Lineamientos Generales** y el **Catálogo** para lo cual, comprenderán los recursos presupuestales suficientes. Deberán incluir estrictamente la totalidad real de bienes que requieran sus Unidades Administrativas.

QUINTO. - El titular de la **DGA** de cada Dependencia, Alcaldía, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, será el único facultado para solicitar a la **DEPRL** su incorporación a la **Adquisición Consolidada**, así como, el intercambio de cualquier información relacionada con el proceso de validación y consolidación de los requerimientos del **EPP**.

SEXTO. - Con la finalidad de garantizar el uso racional y adecuado del **EPP**; las áreas requirentes deberán implementar de acuerdo con la normatividad aplicable los controles necesarios para otorgar al **Capital Humano** el **EPP**, así como, mantener bajo las mejores condiciones de almacenamiento que eviten el deterioro de los mismos.

SÉPTIMO. - Podrán solicitar justificadamente a la **DEPRL**, autorización de compra de **EPP** adicional para atender programas extraordinarios, contingencias ambientales, trabajos eventuales, mismos que deberán incluirlos en el cuadro de observaciones de los formatos de requerimiento.

3.- DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

Fray Servando Teresa de Mier No77,
Piso 3 Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06000.Ciudad de
México.

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y RECURSOS
LABORALES

OCTAVO. - Para otorgar el EPP a su **Capital Humano**, las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública deberán:

- a) Formular una Justificación del EPP requerida por el **Capital Humano**, al que se le dotará, con base en la determinación de los peligros y riesgos al que está expuesto en la realización de sus labores, tales como lo señala la NOM-017-STPS-2008.
- b) Verificar que el EPP requerido está en el "Catálogo".

Con base en el contenido del **Catálogo**, determinar el **Capital Humano** al que se le dotará EPP, aplicando los criterios siguientes:

1. Que el **Capital Humano** se encuentre activo en nómina en el momento en el que la **DEPRL** solicite el EPP, así como, en la fecha en el que se efectúe la entrega correspondiente al personal sindicalizado, no sindicalizado y el contratado de conformidad al Programa de Estabilidad Laboral (N8).
2. Que el **Capital Humano** realice invariablemente actividades con carácter **Técnico- Operativas**.
3. Que el **Capital Humano** no haya sido contemplado ni beneficiado en el presente Ejercicio con el pago de **Vestuario Administrativo**.

5

Se podrá exceptuar el inciso 3 del Numeral tercero de los presentes **Lineamientos**, al **Capital Humano** con funciones administrativas que realicen extraordinariamente **actividades técnico- operativas** debidamente justificadas.

NOVENO. - Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, deberán llenar con los datos e información obtenida de acuerdo con el numeral OCTAVO, los formatos que les proporcionara la **DEPRL**, siguiente:

- a) El formato para integrar el Padrón del **Capital Humano** a su cargo.
- b) Los formatos de requerimientos (**ELL, CO, EPP, VO**).

4.- DE LA VALIDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMO. - Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, que quieran incorporarse a la **Adquisición Consolidada** del EPP deberán

Fray Servando Teresa de Mier No77,
Piso 3 Colonia Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06000.Ciudad de
México.



Precisado lo anterior, este Instituto determina que es fundado la inconformidad de la parte recurrente, toda vez, que el sujeto obligado, no atendió a cabalidad la solicitud de la parte recurrente, ya la respuesta no está debidamente fundada y motivada, dado que, el Sujeto Obligado únicamente se limitó a indicar que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México, en cada ejercicio fiscal emite los Lineamientos para regular el otorgamiento anual del vestuario administrativo para el capital humano sin generar certeza jurídica sobre su actuar.

Lo anterior se estima así, ya de acuerdo con la Circular SAF/DGAPyDA/DEPRL/0001/2025, de fecha trece de enero del año en curso, corresponde a la Dirección General de Administración de la Alcaldía llevar a cabo el procedimiento para solicitar el vestuario ante la Secretaría de Administración y Finanzas

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica, que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto advirtió que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Transparencia, en virtud de que **el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor proveer** requerida mediante el acuerdo del veinticuatro de septiembre.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Ordenamiento Territorial en Tlalpan con el objeto de:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración Realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida En caso de no contar con ellos deberá informarlo de forma fundada y motivada, realizando las aclaraciones a que haya lugar.
- Informe sobre las gestiones realizadas para la adquisición del vestuario.
- En su caso proporciones el listado del personal que se benefició con el vestuario.
- En caso de no contar con ellos deberá informarlo de forma fundada y motivada, realizando las aclaraciones a que haya lugar

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma

Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.